



ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIX

Saltillo, Coahuila, martes 3 de abril de 2012

número 27

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 551.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un inmueble con una superficie de 7,091.77 m2, ubicado en el Fraccionamiento Villazol, de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura, para la construcción de una escuela de nivel secundaria. 2
- DECRETO No. 552.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un inmueble con una superficie de 7,585.22 m2, ubicado en el Fraccionamiento Parajes del Valle, de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura, con objeto de la construcción de una escuela de nivel preescolar y otra de nivel primaria. 4
- DECRETO No. 555.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, enajenar a título gratuito, un inmueble con una superficie de 754.20 m2, ubicado en la calle la Nogalera de la colonia "Colinas de Santiago", de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura, con objeto de la construcción de una escuela de nivel preescolar. 5
- DECRETO No. 556.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporación de un inmueble con una superficie de 5,023.94 m2, ubicado en el Fraccionamiento Villas Universidad Oriente etapa III, de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura, con objeto de la construcción de una escuela de nivel primaria. 6
- DECRETO No. 557.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporación de un inmueble con una superficie de 7,852.64 m2, ubicado en el Fraccionamiento Villas Universidad Oriente etapa III, de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura, con objeto de la construcción de una escuela de nivel secundaria. 7
- DECRETO No. 558.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporación de un inmueble con una superficie de 5,071.00 m2, ubicado en el Fraccionamiento Villas San Agustín, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura, para la construcción de una escuela de nivel primaria. 9

DECRETO No. 559.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporación de un inmueble con una superficie de 2,553.00 m ² , ubicado en el Fraccionamiento Villas San Agustín, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura, para la construcción de una escuela de nivel preescolar.	10
DECRETO No. 560.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 2,517.20 m ² , ubicado en el Fraccionamiento "Villa Oriente" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación y Cultura, para la construcción de una escuela de nivel preescolar.	11
DECRETO No. 574.- Se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley para la protección de los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Coahuila; así mismo, se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Educación.	12
REGLAMENTO de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de San Buenaventura, Coahuila.	14
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se autoriza la asignación de nomenclatura de "Luis de Valle Siller" a la calle sin nombre que se inicia en el cruce del camino a Los Ramones, rumbo a la Escuela Federal Manuel Acuña y que concluye en lo que ha futuro será el Bulevar El Minero.	31
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se aprueba el cambio de trazo de vialidad secundaria con sección de 20.00m indicada en el Plan Director de Desarrollo Urbano al poniente del Blvd. Luis Donald Colosio a la altura del Cerro de las Torrecillas.	34
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de industria ligera a comercio y abasto a 3 predios localizados al sur de la intersección del Periférico Luis Echeverría Álvarez y el Arroyo del Pueblo con una superficie total de 50,688.00 m ² .	36

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

DISTRITO DE SALTILLO

Edicto Notarial	Sucesorio Intestamentario	Ma. Guadalupe Pizarro Ruiz	(2ª Pub)	38
Edicto Notarial	Intestamentario Extrajudicial	María Guadalupe Ortiz Nuncio	(2ª Pub)	39

DISTRITO DE MONCLOVA

Edicto Notarial	Sucesorio Intestamentario	Gonzalo Castellanos Izaguirre	(2ª Pub)	39
Edicto Notarial	Sucesorio Intestamentario	Esther Medrano Medellín	(2ª Pub)	39

DISTRITO DE SABINAS

Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario	Enedelia Rodríguez Ramírez	(2ª Pub)	40
Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario	Godeleva Villarreal Vaquera	(2ª Pub)	40

DISTRITO DE VIESCA

Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario	José Isabel Torres Contreras	(2ª Pub)	40
Aviso Notarial	Sucesión Intestamentaria	Raúl Antonio González Fraire	(2ª Pub)	41
Edicto Notarial	Sucesión Intestamentaria	Lorenza López Rodríguez	(2ª Pub)	41

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 551.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un inmueble con una superficie de 7,091.77 m², ubicado en el Fraccionamiento Villasol, de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura, el cual se desincorporó mediante decreto número 362, publicado en el Periódico Oficial de fecha 1 de abril de 2011.

Bien inmueble identificado como área municipal 31, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norponiente: mide 11.95 metros y colinda con calle Obsidiana.

Al Sur: mide 54.26 metros y colinda con Valle Norte.
Al Nororiente: mide en línea curva 8.88 metros y colinda con calle Troya.
Al Nororiente: mide en línea curva 92.05 metros y colinda con calle Troya.
Al Nororiente: mide en línea curva 50.64 metros y colinda con calle Troya.
Al Suroriente: mide en línea curva 10.59 metros y colinda con calle Troya y Valle Norte.
Al Poniente: mide 30.16 metros y colinda con calle Carmesí.
Al Poniente: mide en línea curva 84.53 metros y colinda con calle Carmesí.
Al Norponiente: mide en línea curva 8.21 metros y colinda con calle Carmesí.
Al Surponiente: mide en línea curva 11.06 metros y colinda con calle Carmesí y Valle Poniente.

Dicho inmueble se encuentra registrado a favor del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 233953, Libro 2340, Sección I, de Fecha 17 de febrero de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de una escuela de nivel secundaria. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la autorización y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal (2010-2013), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil once.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ ANTONIO CAMPOS ONTIVEROS
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CRISTINA AMEZCUA GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 5 de Diciembre de 2011

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JESÚS OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 552.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un inmueble con una superficie de 7,585.22 m2, ubicado en el Fraccionamiento Parajes del Valle, de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura, con objeto de la construcción de una escuela de nivel preescolar y otra de nivel primaria, el cual se desincorporó mediante decreto número 363, publicado en el Periódico Oficial de fecha 1 de abril de 2011.

Bien inmueble identificado como fracción "A" del lote 1 de la manzana 13 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Oriente: mide 158.51 metros y colinda con Blvd. De las Ciencias.
Al Suroriente: mide 43.64 metros y colinda con fracción "B".
Al Sur: mide 61.16 metros y colinda con Blvd. 15 de Mayo.
Al Norponiente: mide 39.74 metros y colinda con Andador Peatonal.

Dicho inmueble se encuentra registrado con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 226077, Libro 2261, Sección I, de Fecha 20 de agosto de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de una escuela de nivel preescolar y otra de nivel primaria. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la autorización y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal (2010-2013), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil once.

DIPUTADO PRESIDENTE

**JOSÉ ANTONIO CAMPOS ONTIVEROS
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

CRISTINA AMEZCUA GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 5 de Diciembre de 2011

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

JESÚS OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 555.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, enajenar a título gratuito, un inmueble con una superficie de 754.20 m2, ubicado en la calle la Nogalera de la colonia “Colinas de Santiago”, de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura, con objeto de la construcción de una escuela de nivel preescolar, el cual se desincorporó mediante decreto número 509 publicado en el Periódico Oficial de fecha 6 de septiembre de 2011.

Fracción de vialidad con una superficie de 754.20 m2, ubicado en la calle La Nogalera de la colonia Colinas de Santiago, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 13.00 metros y colinda con calle Martín de Zavala.
Al Sureste: mide 58.01 metros y colinda con particular.
Al Noroeste: mide 58.01 metros y colinda con particular.
Al Suroeste: mide 13.00 metros y colinda con calle La Nogalera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de una escuela de nivel preescolar. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal (2010-2013), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil once.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ ANTONIO CAMPOS ONTIVEROS
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CRISTINA AMEZCUA GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 5 de Diciembre de 2011

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JESÚS OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 556.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporación de un inmueble con una superficie de 5,023.94 m², ubicado en el Fraccionamiento Villas Universidad Oriente etapa III, de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura, con objeto de la construcción de una escuela de nivel primaria.

Bien inmueble identificado como propiedad municipal correspondiente al lote 2 de la manzana 74, ubicado en el Fraccionamiento Villas Universidad Oriente etapa III, con una superficie de 5,023.94 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororienté:	mide en línea quebrada en 62.00 y 22.60 metros con Lote 1 preescolar y en 37.97 metros con lote 3, y colinda con la misma manzana.
Al Surponiente:	mide en línea mixta en 3.43 metros, 2.63 metros, 10.79 metros, 2.63 metros, 56.34 metros, 2.63 metros y 3.43 metros y colinda con calle Bromo.
Al Norponiente:	mide 40.96 metros y colinda con calle Farmacia.
Al Surorienté:	mide 64.56 metros y colinda con calle Fisioterapia.

Dicho inmueble se encuentra registrado a favor del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en la Oficina el Registro Público de la ciudad de Torreón, del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 134680, Libro 1347, Sección I, de Fecha 9 de junio de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de una escuela de nivel primaria. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil once.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ ANTONIO CAMPOS ONTIVEROS
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CRISTINA AMEZCUA GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 5 de Diciembre de 2011

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JESÚS OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 557.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporación de un inmueble con una superficie de 7,852.64 m², ubicado en el Fraccionamiento Villas Universidad Oriente etapa III, de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura, con objeto de la construcción de una escuela de nivel secundaria.

Bien inmueble identificado como lote 28 de la manzana 82, ubicado en el Fraccionamiento Villas Universidad Oriente etapa III, con una superficie de 7,852.64 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Suroriente: mide 115.371 metros y colinda con Ejido San Miguel.

Al Surponiente: mide 59.45 metros y colinda con calle Bromo.

Al Norponiente: mide 113.62 metros y colinda con Manzana 82, lote 19 al 27.

Al Nororiente: mide 78.67 metros y colinda con parcela 14.

Dicho inmueble se encuentra registrado a favor del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en la Oficina el Registro Público de la ciudad de Torreón, del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 134680, Libro 1347, Sección I, de Fecha 9 de junio de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de una escuela de nivel secundaria. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil once.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ ANTONIO CAMPOS ONTIVEROS
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CRISTINA AMEZCUA GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 5 de Diciembre de 2011

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JESÚS OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA:****NÚMERO 558.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporación de un inmueble con una superficie de 5,071.00 m², ubicado en el Fraccionamiento Villas San Agustín, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura.

Bien inmueble identificado como fracción de terreno denominada Renata en Avenida José Gorostiza s/n, ubicado en el Fraccionamiento Villas San Agustín, con una superficie de 5,071.00 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiente: mide 73.50 metros y colinda con Avenida José Gorostiza.
Al Surponiente: mide 73.50 metros y colinda con Manzana 86 A Y 86 B.
Al Norponiente: mide 69.00 metros y colinda con fracción de la misma área de cesión municipal.
Al Suroriente: mide 69.00 metros y colinda con fracción de la misma área de cesión municipal.

Dicho inmueble se encuentra registrado a favor del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en la Oficina el Registro Público de la ciudad de Torreón, del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 141073, Libro 1411, Sección I, de Fecha 11 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de una escuela de nivel primaria. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil once.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ ANTONIO CAMPOS ONTIVEROS
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CRISTINA AMEZCUA GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 6 de Diciembre de 2011

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)JESÚS OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 559.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporación de un inmueble con una superficie de 2,553.00 m2, ubicado en el Fraccionamiento Villas San Agustín, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura.

Bien inmueble identificado como fracción de terreno de área de cesión Municipal denominada Renata en Avenida Alfonso Reyes esquina con avenida José Gorostiza, ubicada en el Fraccionamiento Villas San Agustín, con una superficie de 2,553.00 m2, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororient: mide 37.00 metros y colinda con Avenida José Gorostiza.

Al Surponiente: mide 37.00 metros y colinda con manzana 86 B

Al Norponiente: mide 69.00 metros y colinda con fracción de la misma área de cesión municipal, escuela primaria.

Al Surorient: mide 69.00 metros y colinda con Avenida Alfonso Reyes.

Dicho inmueble se encuentra registrado a favor del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en la Oficina el Registro Público de la ciudad de Torreón, del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 141073, Libro 1411, Sección I, de Fecha 11 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de una escuela de nivel preescolar. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil once.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ ANTONIO CAMPOS ONTIVEROS
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

CRISTINA AMEZCUA GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 5 de Diciembre de 2011

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

JESÚS OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 560.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 2,517.20 m2, ubicado en el Fraccionamiento "Villa Oriente" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación y Cultura.

La superficie antes mencionada se identifica como Lote 1 de la manzana 74, ubicado en el Fraccionamiento Villa Universidad Oriente, con una superficie de 2,517.20 m2, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororienté: mide 62.00 metros y colinda con calle Estomatología.

Al Surponiente: mide 62.00 metros y colinda con lote 2, escuela primaria.

Al Norponiente: mide 40.60 metros y colinda con calle Farmacia.

Al Surorienté: mide 40.60 metros y colinda con lote 2 y 3, en la misma manzana.

Dicho inmueble se encuentra registrado con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 134680, Libro 1347, Sección I, de Fecha 9 de junio de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de una escuela de nivel preescolar. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil once.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ ANTONIO CAMPOS ONTIVEROS
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CRISTINA AMEZCUA GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 5 de Diciembre de 2011

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JESÚS OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 574.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo a los artículos 2 y 26, se adiciona una fracción al artículo 44, y se reforman los artículos 26 en sus fracciones VI y VII inciso a), y el artículo 43 en su fracción VIII, de la Ley para la protección de los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Coahuila, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2...

...

...

...

...

...

...

...

Acoso Escolar. Es la conducta repetitiva e intencional, por cualquier medio, por la que se pretende intimidar, someter, amedrentar y/o atemorizar, emocional o físicamente, a la víctima, ya sea dentro de las instalaciones de una institución educativa o fuera de ella.

...

...

...

...

...

...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 26. ...

I a V.- ...

VI.- Impedir que en las instituciones educativas, públicas y privadas, se apliquen medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida o su integridad física o mental; asimismo, que los menores de edad sean oídos con asistencia de quien ejerza la patria potestad o de representante social del Estado y sancionados, cuando sea procedente, al estar involucrados en alguna falta;

VII. ...

a) Los casos de maltrato físico, emocional, sexual, trato corruptor o acoso escolar, que involucren al alumnado como víctima o causante de ellos;

b) al d) ...

...
...

Si se tratare de acoso escolar, las autoridades de la misma institución, previo conocimiento, están obligadas a llevar a cabo la investigación correspondiente, a fin de que los alumnos que resulten responsables, sean acreedores a las sanciones que determine el plantel educativo correspondiente, y en su caso, se les canalice para recibir la atención profesional correspondiente.

VIII a XVII.- ...

Artículo 43. ...

I a VII.- ...

VIII.- Cuidarse e informar a sus padres, tutores o representantes, persona adulta de su confianza o cualquier autoridad educativa, maestro o personal de la institución educativa, sobre cualquier propuesta hechas por otras personas que vaya en contra de su pudor, salud, integridad física y moral o cuando tengan conocimiento que algún compañero sufra de acoso escolar;

IX a X.- ...

Artículo 44. ...

I a III.- ...

IV.- Informar a las autoridades educativas, maestros o personal de la institución a la que asistan los niños, niñas o adolescentes, cuando tengan conocimiento de un caso de acoso escolar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifican las fracciones II y III del artículo 88; Se adicionan la fracción XVII al artículo 26 y la fracción IV al artículo 88 de la Ley Estatal de Educación, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 26.-.....

I.- al XVI.-.....

XVII.- Efectuar un programa destinado a la Prevención, Atención y Solución del Acoso Escolar de manera permanente, que estará dirigido a los padres de familia o a quienes tengan a su cargo la patria potestad, tutela o representación de los menores, quienes tendrán obligatoriamente que asistir a las sesiones que para ello se instrumenten, a fin de que

conozcan la problemática que esta conducta representa y estén en posibilidad de entenderla, lo que por un lado les facilitará su detección en tiempo, o bien, para buscar la ayuda profesional para atenderla.

Dicho programa deberá incluir cursos, talleres, seminarios, impartidos por especialistas en la materia.

ARTÍCULO 88.-

I.-

II.- Coadyuvar con las autoridades escolares en la atención de los problemas de conducta o de aprendizaje de sus pupilos, hijos o representados; así como en la implementación de acciones que se determinen para brindar protección y salvaguarda a sus hijos, pupilos o representados menores de edad;

III.- Participar en las actividades que se realicen para mejorar el nivel de vida de los integrantes de la comunidad escolar; y

IV.- Participar de manera activa y permanente en las actividades y tareas que se implementen por las autoridades educativas en el marco del Programa para la Prevención, Atención y Solución del Acoso Escolar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año dos mil once.

DIPUTADO PRESIDENTE

FERNANDO D. DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ESTHER QUINTANA SALINAS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 28 de Diciembre de 2011

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, COAHUILA.

EL R. AYUNTAMIENTO DE SAN BUENAVENTURA COAHUILA APRUEBA EL PRESENTE REGLAMENTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION SEGUNDA DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 158-U FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; 181 Y 182 FRACCION III INCISOS 14 Y 15 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA.

TITULO I
DEL OBJETO

CAPITULO I**Del Objeto**

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de interés público y obligatorio para los habitantes del Municipio de San Buenaventura, Coahuila y tiene por objeto regular las faltas en materia de salud y seguridad pública en general, bienestar colectivo, urbanidad, ornato público y propiedad pública y particular.

ARTÍCULO 2.- Se considerarán en general, faltas a la Seguridad Pública, Policía y Gobierno, todas aquellas acciones u omisiones que integren las infracciones administrativas, alteren el orden, la paz y la tranquilidad pública dentro del territorio del Municipio o afecten la seguridad, moralidad, tranquilidad o salubridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.

ARTÍCULO 3.- En general, se consideran faltas a la colectividad, las conductas tendientes a ocasionar accidentes, entorpecer la buena circulación vehicular y peatonal, contaminar el ambiente y el equilibrio ecológico, así como las que ocasione un perjuicio a los intereses de las personas y del Municipio.

ARTÍCULO 4.- La interpretación, aplicación, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento compete a:

- I. El Ayuntamiento de San Buenaventura, Coahuila;
- II. Al Presidente Municipal; y
- III. Las dependencias de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 5.- La autoridad municipal, por conducto de la dependencia que corresponda, impondrá las sanciones que resulten aplicables por la comisión de faltas o infracciones a las conductas reguladas en el presente Reglamento.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS**

CAPITULO I

De las Faltas al Bienestar Colectivo, Seguridad Pública, Policía, Integridad de las Personas, Propiedad Pública y Gobierno.

ARTÍCULO 6.- Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo las siguientes:

- I. Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados;
- II. Consumir bebidas embriagantes o estupefacientes en lotes baldíos, a bordo de vehículos automotores o en lugares públicos;
- III. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos escandalosos, aparatos musicales o de otro tipo, utilizados con sonora intensidad;
- IV. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos;
- V. Solicitar por vía telefónica los servicios de la Policía Preventiva Municipal, Unidad de Protección Civil de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos;
- VI. Construir en áreas municipales sin consentimiento por escrito del Ayuntamiento;
- VII. Construir sin licencia expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, en cuyo caso será sancionada en los términos que establece la legislación aplicable; y
- VIII. Todas aquellas que atenten contra el bienestar colectivo.

En el supuesto de la fracción V la sanción se impondrá en contra del titular del inmueble o de la línea telefónica de donde se haya realizado la solicitud.

ARTÍCULO 7.- Son faltas o infracciones contra la seguridad general las siguientes:

- I. Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen urbana, a las personas o sus bienes, la cual será sancionada en los términos que establece el Reglamento de Limpieza para el Municipio de San Buenaventura;

- II. Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes;
- III. Detonar cohetes, encender fuegos ratificales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente;
- IV. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido;
- V. Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad este prohibido, en cuyo caso será sancionado por la Dirección de Ecología;
- VI. Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas en lugares de reunión;
- VII. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de su domicilio;
- VIII. Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados;
- IX. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos;
- X. Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica;
- XI. Causar incendios por colisión o uso de vehículos;
- XII. Las demás que quebranten la seguridad en general.

ARTÍCULO 8.- Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia:

- I. Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno en lugares públicos;
- II. Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas;
- III. Faltar, en lugar público al respecto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes;
- IV. Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos
- V. Corregir, con violencia, física o moral, en lugares públicos, sobre quien se ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina;
- VI. Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos;
- VII. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, estupefacientes y/o inhalantes a menores de edad;
- VIII. Publicitar la venta o exhibición de pornografía; fotografías revistas o videos
- IX. Todas aquellas que afecten la integridad de la familia.

ARTÍCULO 9.- Son faltas o infracciones contra la propiedad pública:

- I. Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público;
- II. Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial;
- III. Maltratar o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones y otros señalamientos oficiales;
- IV. Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público;
- V. Todas aquellas que afecten la propiedad pública

El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir.

ARTÍCULO 10.- Son faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público:

- I. Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos;
- II. Arrojar a la vía pública animales, escombros, sustancias fétidas o peligrosas;
- III. Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados;
- IV. Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos, que causen un daño a la colectividad;
- V. Arrojar o verter en la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminadas;
- VI. Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano;
- VII. Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición; y
- VIII. Todas aquellas que estén en contra de la salubridad y ornato público.

Las conductas señaladas en las fracciones I, II, IV, VI y VIII, serán sancionadas en los términos que establezca el Reglamento de Ecología del Municipio de San Buenaventura.

ARTÍCULO 11.- Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas las siguientes:

- I. Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona;
- II. Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en el Reglamento de Ecología del Municipio de San Buenaventura
- III. Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien;
- IV. Molestar a una persona con llamadas telefónicas;
- V. Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros, asediarse o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
- VI. Dañar o ensuciar los muebles e inmuebles de propiedad particular; y
- VII. Aquellas que afecten la seguridad de las personas.

El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir.

ARTÍCULO 11Bis.- Las conductas previstas en los artículos 6, 7, 8, 9, 10, y 11, serán sancionadas por la Policía Preventiva Municipal, con excepción de los casos en que expresamente se haya determinado la autoridad competente para realizarlo.

CAPÍTULO II Del Juez Calificador

ARTÍCULO 12.- El Juez Calificador es el titular de la Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la dependencia designada al efecto, que se encarga de:

- I. Evaluar y determinar, bajo su más estricta responsabilidad, las faltas administrativas que se cometan en materia de seguridad pública, tránsito, vialidad y las que determine el presente ordenamiento;
- II. Expedir, previo el pago de derechos correspondientes, las cartas de no antecedentes policíacos;
- III. Citar, en su caso, a presuntos infractores y a los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal, para el esclarecimiento de hechos motivo de faltas administrativas;
- IV. Llevar a cabo las diligencias que en el ejercicio de sus funciones sean necesarias; y
- V. Las demás que el Presidente Municipal y el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento le encomienden, en su ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 13.- El nombramiento del Juez Calificador corresponderá realizarlo al titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

Del Procedimiento Para Calificar Las Faltas Administrativas

ARTÍCULO 14.- La Policía Preventiva Municipal se abstendrá de detener a persona alguna por las infracciones señaladas en este Reglamento. salvo que ocurran las siguientes circunstancias:

- I. Que el agente considere, bajo su más estricta responsabilidad, que es necesaria la presentación ante el Juez Calificador evaluar y en su caso sancionar la falta administrativa cometida; y
- II. Que lo solicite el presunto infractor.

En los demás casos los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal se limitarán a levantar los delitos de infracción siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 209 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 15.- En los supuestos de las fracciones II y III del artículo anterior el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal además del folio de infracción, extenderá un citatorio por escrito al infractor, para su comparecencia dentro de las 36 horas siguientes ante el Juez Calificador, fijando día y hora para tal efecto, apercibiéndolo de que, en caso de no comparecer se tendrá por cierta la infracción cometida.

El citatorio se levantará por triplicado conservando un tanto el presunto infractor, otro para el Agente que conoció de la presunta infracción, quien deberá entregar la copia restante al Juez Calificador a más tardar al término de su turno de trabajo

En el citatorio se hará una relación sucinta de la falta cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.

El Juez Calificador, de considerarlo conveniente, citará al agente de policía, con copia a su superior inmediato, a efecto de estar presente en la fecha y hora señalada al presunto infractor, para la celebración de la correspondiente audiencia.

En el supuesto de que el presunto infractor no acuda el día y hora señalado, sin justificar su inasistencia, se tendrá por aceptando los hechos motivo de la infracción y se archivará el asunto como totalmente concluido.

En caso de que el agente de policía no acuda a la cita se hará del conocimiento de su Jefe Inmediato a fin de que inicie el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 16.- Al momento de conocer de una infracción, el agente requerirá al infractor la exhibición de algún documento de identidad para asentar los datos en el citatorio de referencia; en caso de no identificarse se remitirá al Juez Calificador.

ARTÍCULO 17.- Cuando se trate de faltas administrativas no flagrantes, sólo se procederá mediante denuncia de los hechos ante el Juez Calificador, quien si así lo estima fundado, expedirá orden de presentación al infractor.

La orden de presentación señalada en el párrafo anterior, deberá de contener, en lo aplicable, los mismos requisitos señalados en el artículo 15 del presente ordenamiento y el desahogo de la diligencia en los términos asentados en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 18.- El Juez Calificador para hacer cumplir sus determinaciones podrá hacer uso, a su elección, de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación, debidamente fundada y motivada;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- III. Auxilio de la fuerza pública.

En caso de que la desobediencia o el hecho llegaran a constituir delito, el Juez hará la consignación que proceda ante el Ministerio Público, enviándole acta o constancia de los hechos.

ARTÍCULO 19.- El procedimiento ante el Juez Calificador se llevará a cabo en una sola audiencia que se desarrollará en forma oral y pública, salvo que por motivos graves o que se atente contra la moral, resuelva que se desarrolle en privado.

ARTÍCULO 20.- De lo actuado se levantará acta circunstanciada que contendrá, entre otros datos, hora y fecha de la misma y una narración sucinta de los hechos y pruebas a que se refiere la falta o infracción, para debida constancia.

A juicio del Juez Calificador y de considerarlo necesario, por una sola vez, dispondrá la celebración de otra audiencia para la recepción de elementos de prueba relacionados con la falta cometida y la responsabilidad del infractor. En este supuesto se pondrá en libertad al infractor y se le citará para la nueva audiencia.

ARTÍCULO 21.- La audiencia se desarrollará de la siguiente manera:

- I. En caso de haber sido requerido el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal que turnó el caso rendirá una declaración verbal de los hechos acontecidos;
- II. El presunto infractor rendirá su declaración en forma personal aportando las pruebas que considere pertinentes; y
- III. El Juez Calificador dictará resolución que deberá estar fundada y motivada.

ARTÍCULO 22.- Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador dará vista y lo pondrá a disposición de la Unidad de Prevención y Tratamiento de Menores, por conducto de trabajadores sociales, de quienes legalmente tengan bajo su cuidado al menor o de las personas que designe el Juez, para el procedimiento o trámite que establezca la legislación aplicable. Los menores no podrán ser resguardados en lugares destinados a la detención o reclusión o arresto de mayores de edad. Para el caso de que la infracción la realice una persona del sexo femenino su reclusión, en su caso, nunca podrá realizarse en los lugares destinados para los varones

ARTÍCULO 23.- Si el infractor es una persona perturbada de sus facultades mentales, se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares o su internación en una clínica o institución especializada que dependa del Gobierno.

ARTÍCULO 24.- Una vez evaluada y sancionada la falta administrativa, el Juez Calificador entregará debidamente sellada y firmada la boleta de infracción así como el formato donde funda y motiva la calificación realizada, a fin de que el infractor acuda, en su caso, a realizar el pago o trámite correspondiente.

La Tesorería Municipal autorizará a las personas facultadas para calificar las infracciones al presente ordenamiento. El personal adscrito a la dependencia señalada que no observe esta disposición se hará acreedor a las sanciones señaladas en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV De las Sanciones

ARTÍCULO 25.- La comisión de faltas o infracciones a que se refiere este ordenamiento, serán sancionadas con apercibimiento, multa o arresto.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 26.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Amonestación.- Reconvencción pública o privada que el Juez Calificador hace al infractor;
- II. Multa.- Pago de una cantidad en dinero que el infractor realizará en los lugares que se destinen al efecto; y
- III. Arresto.- La privación de la libertad por un período de hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de presuntos responsables de ilícitos. Estarán separados los lugares de arresto para varones y mujeres.

ARTÍCULO 27.- Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos; o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables. Las faltas sólo se sancionarán cuando hayan sido consumadas.

ARTÍCULO 28.- El Juez calificará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se cometió, las circunstancias personales del infractor y sus antecedentes.

ARTÍCULO 29.- El Juez Calificador podrá conmutar, bajo su más estricta responsabilidad, la sanción que proceda por una amonestación.

ARTÍCULO 30.- Cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan.

Capítulo V Medios de Impugnación

ARTÍCULO 31.- Las resoluciones dictadas por el Juez Calificador en aplicación de este Reglamento podrán impugnarse de conformidad con el Título Sexto del presente ordenamiento.

CAPÍTULO IV De las Sanciones

ARTÍCULO 32.- Las personas que infrinjan el presente Título se harán acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 150 del presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO DEL TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA

CAPÍTULO I Generalidades de Tránsito y Vialidad sobre las Vías Públicas del Municipio

ARTÍCULO 33.- La vigilancia para el cumplimiento del presente Reglamento, estará a cargo del Presidente Municipal, por conducto del Director de la Policía Preventiva Municipal.

ARTÍCULO 34.- El tránsito de vehículos de toda clase y la transportación de personas y de cosas sobre las vías comprendidas dentro de la jurisdicción del Municipio de San Buenaventura, se considerarán de utilidad pública y se regirán por las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 35.- Se considerarán como vías públicas, las carreteras, los caminos vecinales, las plazas, plazuelas, calles, avenidas, bulevares, tramos de caminos que se encuentren dentro de los límites del Municipio y demás que señale la legislación aplicable; se exceptúan de esta disposición los caminos reservados a la jurisdicción estatal o federal.

ARTÍCULO 36. Para la clasificación de vehículos se estará a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento de Transito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 37.- Por lo que se refiere a la clasificación del tipo de vehículo se estará a lo dispuesto por lo señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38.- Las placas deberán estar colocadas firmemente, una en la parte frontal del vehículo y otra en la parte posterior, en los lugares destinados al efecto, excepto cuando se trate de motocicletas, bicicletas y remolques que sólo llevarán una placa en la parte posterior.

Queda prohibido emplear para la fijación de placas, cualquier procedimiento que las desfigure o las modifique en alguna forma.

La calcomanía deberá estar en el parabrisas, en un lugar visible pero que no obstruya el campo visual del conductor, excepto cuando se trate de motocicletas, bicicletas y remolques que no llevarán calcomanía.

La tarjeta de circulación deberá llevarse en el vehículo y el conductor está obligado a mostrarla a las autoridades competentes que lo solicitan.

ARTÍCULO 39.- Se prohíbe la utilización de placas, tarjetas de circulación o calcomanía en un vehículo distinto de aquel para el cual fueron expedidos dichos documentos.

ARTÍCULO 40.- La pérdida, robo o deterioro parcial o total de una o ambas placas, se deberá hacer del conocimiento de la autoridad competente.

ARTÍCULO 41.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal podrá expedir, para los casos previstos en el artículo anterior y los que a su juicio considere necesario, los permisos provisionales para circular sin placas por un plazo no mayor de 30 días, para lo cual deberá cubrir los requisitos que se determinen al efecto.

ARTÍCULO 42.- Los vehículos automotores deberán estar provistos de dos faros principales que emitan luz blanca, colocados uno a cada lado del frente del vehículo.

Los faros deberán estar conectados a un selector automático de distribución de luz proyectados a elevaciones distintas (Luz Baja, Luz Alta).

ARTÍCULO 43.- Los vehículos automotores deberán estar provistos por lo menos de dos lámparas posteriores de tal manera que cuando estén encendidas emitan luz roja.

ARTÍCULO 44.- Los vehículos automotores, deberán estar provistos de dos lámparas indicadoras de frenaje que emitan luz roja al aplicar los frenos de servicio y visibles bajo la luz solar normal.

ARTÍCULO 45.- Los vehículos automotores, deberán estar provistos de lámparas direccionales al frente y parte posterior del vehículo que mediante la proyección de luces intermitentes, indique la intención de dar vuelta o cualquier otro movimiento para cambiar de dirección.

ARTÍCULO 46.- Cuando la carga de cualquier vehículo sobresalga longitudinalmente más de 0.50 metros de su extremo posterior, deberá colocarse en la parte más sobresaliente indicadores visibles de color rojo durante el día, y durante la noche dos lámparas que emitan luz roja.

ARTÍCULO 47.- Todo vehículo de emergencia autorizado, además del equipo y dispositivos exigidos por este Reglamento, deberá estar provisto de una sirena, capaz de dar una señal acústica audible por lo menos a 150 metros. Además deberá estar provisto de una torreta con lámparas giratorias de 360 grados que proyecten luz roja visible por lo menos a 150 metros.

ARTÍCULO 48.- Las motocicletas que circulen por las vialidades del municipio deberán estar provistas de:

I. Un faro principal de intensidad variable colocado al centro del vehículo y que emita luz blanca en la parte delantera;

II. Una o dos lámparas que emitan luz roja en la parte posterior; y

III. Por lo menos una lámpara indicadora de frenaje que emita luz roja o ámbar al aplicar los frenos de servicio.

ARTÍCULO 49.- Las bicicletas deberán estar equipadas con un faro delantero de una sola intensidad que emita luz blanca; además, en la parte trasera deberá llevar una lámpara que emita luz roja.

ARTÍCULO 50.- Los vehículos automotores, deberán estar provistos de frenos en buen estado que puedan ser fácilmente accionados por el conductor del vehículo desde su asiento.

ARTÍCULO 51.- Las bicicletas de dos o tres ruedas deberán estar provistas de frenos en buen estado que actúen en forma mecánica y autónoma sobre las ruedas.

ARTÍCULO 52.- Los vehículos de motor deberán estar provistos de un silenciador de escape en buen estado de funcionamiento y conectado permanentemente para evitar ruidos excesivos.

El motor de todo vehículo deberá estar ajustado de manera que impida el escape de humo en cantidad excesiva.

Es obligación de los conductores de vehículos verificar que los niveles de gas no excedan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, para lo cual deberán de aprobar las mediciones que se realicen en los centros oficiales de verificación.

En caso de incumplimiento a la disposición contenida en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Ecología del Municipio de San Buenaventura.

ARTÍCULO 53.- Todo vehículo automotor deberá estar provisto de uno o varios espejos retrovisores.

ARTÍCULO 54.- El parabrisas, ventana posterior, las ventanillas y aletas laterales de los vehículos deberán mantenerse libres de cualquier material u objeto que obstruya la visibilidad al interior del vehículo, a excepción de aquellos cuyo material sea de origen.

ARTÍCULO 55.- El parabrisas deberá estar provisto de un dispositivo que lo limpie de la lluvia, nieve u otra humedad que dificulte la visibilidad';

ARTÍCULO 56.- Con excepción de las motocicletas, los vehículos automotores, deberán llevar una llanta de refacción Inflada a la presión adecuada.

ARTÍCULO 57.- Los vehículos destinados a un servicio público, deberán estar provistos, además del equipo exigido en este capítulo, de cualquier otro que señale la autoridad competente, con fines de seguridad y por la exigencia del servicio.

ARTÍCULO 58.- Los usuarios de las vías públicas están obligados a obedecer las indicaciones de los dispositivos para el control Policía y Tránsito.

ARTÍCULO 59.- Los usuarios de las vías públicas deberán abstenerse de toda acto que pueda constituir un peligro para las personas o causar daños en propiedades públicas o privadas.

ARTÍCULO 60.- Es obligatorio en los vehículos automotores de cuatro o más neumáticos que circulen por el municipio el uso del cinturón de seguridad para el conductor así como para sus acompañantes; en caso de autobuses, microbuses o similares del transporte público urbano, esta obligación será únicamente para el conductor.

Tratándose de vehículos cuya patente de fabrica no cuente con dicho aditamento en la parte posterior, no será aplicable la presente disposición.

A los servidores públicos que al viajar en vehículos oficiales no usen el cinturón de seguridad, se les aplicará el doble de la sanción que corresponda.

En el caso de accidentes ocurridos con motivo del tránsito de vehículos, la autoridad que tome conocimiento de los mismos, deberá de cerciorarse si los tripulantes de los vehículos participantes usaban al momento del accidente el cinturón de seguridad; esta circunstancia se hará constar en el parte informativo correspondiente

ARTÍCULO 61.- Los responsables de organizar eventos que impliquen la obstrucción del tránsito vial deberán solicitar, por lo menos, cinco días antes de su realización, la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 62.- Queda prohibido a los conductores de vehículos entorpecer o cruzar la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres o manifestaciones permitidas.

ARTÍCULO 63.- Los conductores están obligados a respetar el máximo permitido de personas que deban viajar en los vehículos.

ARTÍCULO 64.- Se prohíbe aprovisionar combustible en:

I. Vehículos, cuando el motor esté en marcha; y

II. Vehículos de transporte público con pasajeros abordo

ARTÍCULO 65.- La carga de un vehículo deberá estar sujeta y cubierta de manera que:

I. No ponga en peligro la integridad física de las personas, ni cause daños materiales a terceros;

II. No arrastre por la vía pública; y

III. No estorbe la visibilidad del conductor, ni comprometa la estabilidad y la conducción del vehículo.

ARTÍCULO 66.- La carga de mal olor o que dañe la imagen urbana deberá transportarse en un área con compartimiento cerrado

ARTÍCULO 67.- Es obligación de los conductores al poner en movimiento un vehículo hacerlo con seguridad.

ARTÍCULO 68.- Queda prohibido conducir un vehículo a personas que se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas aun y cuando exista prescripción médica.

ARTÍCULO 69.- Los conductores de vehículos no permitirán que otro pasajero tome el control de la dirección, ni llevarán a su izquierda o entre los brazos a otra persona, animal u objeto que impida o interfiera en los controles de manejo.

Los menores de cinco años de edad deberán de viajar siempre en el asiento posterior del vehículo utilizando el cinturón de seguridad. Tratándose de los destinados para carga, los menores, lo harán debidamente sujetos con el cinturón de seguridad u otro mecanismo que garantice su integridad física.

ARTÍCULO 70.- Los menores de cinco años de edad no podrán permanecer en el interior de un vehículo, sin estar acompañados de un adulto.

ARTÍCULO 71.- Queda prohibido a los conductores producir con sus vehículos o la bocina de éstos, ruidos innecesarios que molesten u ofendan a otras personas.

ARTÍCULO 72.- El conductor de un vehículo en tránsito deberá circular a una distancia de seguridad que garantice la detención oportuna cuando el que lo precede frene intempestivamente.

ARTÍCULO 73.- Los conductores que vayan a entrar en una vía principal, deberán ceder el paso a los vehículos que por ella circulen.

ARTÍCULO 74.- Al momento de conducir el vehículo queda prohibido para su conductor el uso de teléfonos celulares, audífonos y cualquier otro elemento que pueda distraer su atención.

ARTÍCULO 75.- Los vehículos deberán ser conducidos por la mitad derecha de la vía, cuando esta sea para el tránsito en ambos sentidos.

ARTÍCULO 76.- Al acercarse un vehículo de emergencia que lleve señales luminosas o audibles especiales encendidas, los conductores de otros vehículos deberán de ceder el paso.

Tienen preferencia de paso los vehículos de Servicios de bomberos, Ambulancias y los adscritos a la Policía.

ARTÍCULO 77.- El conductor de un vehículo que se acerque a una intersección donde no existan dispositivos para el control de tránsito, cederá el paso al vehículo que se encuentre en espera, para continuar su trayecto, en dicha intersección.

ARTÍCULO 78.- Aunque los dispositivos para el control de tránsito lo permitan, queda prohibido avanzar sobre una intersección cuando adelante no haya espacio suficiente para que el vehículo deje libre la vía.

ARTÍCULO 79.- El conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

ARTÍCULO 80.- Los vehículos que se desplazan sobre niveles, tienen preferencia de paso, respecto a los demás.

ARTÍCULO 81.- Para hacer alto o reducir la velocidad en defecto de la luz de freno o para reforzar esta indicación, el conductor realizará un señalamiento con el brazo extendido hacia abajo.

ARTÍCULO 82.- Para hacer un viraje en un vehículo, el conductor deberá usar la luz direccional correspondiente; en su defecto o para reforzar esta indicación hará alguno de los siguientes ademanes:

I. Viraje a la derecha, el brazo extendido hacia arriba; y

II. Viraje a la izquierda, el brazo extendido horizontalmente.

ARTÍCULO 83.- Durante la noche o cuando por las circunstancias que prevalezcan no haya suficiente visibilidad, todo vehículo en tránsito deberá llevar encendidos los faros principales y sus luces posteriores.

ARTÍCULO 84.- Queda prohibido el empleo de luces rojas visibles por la parte delantera del vehículo y luces blancas visibles por la parte posterior.

ARTÍCULO 85.- El límite de velocidad permitido para circular es de cuarenta kilómetros por hora; con excepción de aquellas vialidades que expresamente dispongan de otra velocidad.

ARTÍCULO 86.- No obstante los límites señalados en el artículo anterior o los que indiquen las señales, deberá moderarse la velocidad tomando en cuenta las condiciones del tránsito, de la vía, de la visibilidad y del vehículo.

ARTÍCULO 87.- Queda prohibido adelantar a cualquier vehículo que se haya detenido frente a la zona de peatones, marcada o no, para permitir el paso a éstos.

ARTÍCULO 88.- En vías de dos carriles con circulación en ambos sentidos, solamente se podrá efectuar la maniobra de adelantamiento cuando el carril de la izquierda ofrezca clara visibilidad y esté libre de tránsito proveniente del sentido opuesto.

ARTÍCULO 89.- Los vehículos automotores no podrán estacionarse:

I. Sobre la acera;

II. Frente a una entrada de vehículos;

III. A menos de 5 mts. atrás de una señal de alto

IV. En una zona de ascenso y descenso de pasajeros;

V. En una intersección a menos de 5 mts. de la misma;

VI. En una zona de cruce de peatones;

VII. Frente a la entrada o salida de una vía de acceso;

VIII. En los lugares en los que se impida a los usuarios la visibilidad de las señales de tránsito;

IX. En el cordón cuneta cuando la autoridad lo marque en color rojo; tratándose de espacios señalados en color amarillo la estancia en el lugar será de manera transitoria;

X. En los lugares que así disponga la autoridad administrativa.

ARTÍCULO 90.- Ninguna persona deberá dejar abiertas las portezuelas de un vehículo o abrirlas, sin cerciorarse antes de que no exista peligro para otros usuarios de la vía.

ARTÍCULO 91.- Para el ascenso o descenso de pasajeros, los conductores deberán detener sus vehículos junto a la orilla de la banqueta.

ARTÍCULO 92.- En las bicicletas o motocicletas podrán viajar únicamente el número de personas que ocupen asiento especialmente para tal efecto.

ARTÍCULO 93.- Queda prohibido al conductor de una bicicleta o motocicleta asirse o sujetar éstas a otro vehículo que transite en la vía pública.

ARTÍCULO 94.- El conductor de una motocicleta y su acompañante, en su caso, deberán usar casco protector y si el vehículo está desprovisto de parabrisas, deberán usar anteojos protectores.

ARTÍCULO 95.- Los peatones están obligados a obedecer las indicaciones de la policía y de los dispositivos para el control de tránsito.

ARTÍCULO 96.- Queda prohibido jugar en las vías públicas, ya sea en la superficie de rodamiento, en las aceras, así como transitar por éstas en patines, triciclos u otros vehículos similares.

ARTÍCULO 97.- Ninguna persona debe ofrecer mercancía o servicios a los ocupantes de los vehículos, repartirles propaganda, solicitarles ayuda económica o solicitar transportación sin la autorización de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 98.- Los pasajeros no deberán obstruir la visibilidad del conductor o interferir en los controles de manejo.

ARTÍCULO 99.- Cuando el tránsito sea dirigido por policías lo harán con base a señalamientos manuales combinados con toques de silbato reglamentario en la forma siguiente:

I. El frente o la espalda del policía indica "Alto",

II. Los costados del policía indica "Siga".

III. Cuando el policía se encuentre en posición de "Siga" y levante un brazo horizontalmente con la mano extendida hacia arriba advierte a los conductores y peatones que está a punto de hacer el cambio de "Siga" a "Alto" y que deben tomar sus precauciones.

IV. Cuando el policía levante ambos brazos en posición vertical indica "Alto General".

ARTÍCULO 100.- Las señales se clasifican en Preventivas, Restrictivas e Informativas.

I. Son señales preventivas las que tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro en la vía; y

II. Se entiende por señales restrictivas las que tienen por objeto indicar la existencia de ciertas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito

El conductor que se acerque a una señal de "Alto", deberá detener la marcha antes de entrar en la zona de peatones se encuentre marcada o no; podrá proseguir cuando se cerciore de que no existe ningún peligro

El conductor que se aproxime a una señal de "Ceda el Paso", deberá disminuir la velocidad o detenerse si es necesario para ceder el paso a cualquier vehículo que represente un peligro

III. Son señales informativas las que tienen por objeto guiar al conductor a lo largo de su ruta, e informarle, entre otros, sobre las calles en que se encuentre, lugares de interés, sentido de tránsito, límite de entidades, lugares de servicio, puestos de socorro y otros.

ARTÍCULO 101.- Los semáforos instalados en el municipio tienen por objeto dirigir y regular el tránsito de vehículos y peatones por medio de lámparas eléctricas que proyecten a través de lentes y contra el sentido de la circulación, luz roja, ámbar.; verde o flecha una por una o en combinaciones.

Las luces señaladas en el apartado anterior indicarán a los conductores y peatones lo siguiente:

I. Luz roja fija y sola tendrá el significado de alto;

II. Luz ámbar fija, indicará prevención;

III. Luz verde señalará siga;

IV. Luz roja intermitente indicará alto preventivo; y

V. Luz ámbar intermitente señalará precaución.

ARTÍCULO 102.- La aplicación del presente Reglamento en materia de vigilancia de tránsito corresponde al Personal adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, quien tendrá facultad para investigar las causas determinantes de los accidentes viales.

ARTÍCULO 103.- Los conductores de vehículos implicados en accidentes de tránsito deberán permanecer en el lugar del suceso o tan cerca como les sea posible, hasta que la autoridad competente tome conocimiento de los hechos que originaron el accidente.

ARTÍCULO 104.- Los conductores de vehículos y sus acompañantes, que sufran o causen un accidente de tránsito: dentro del Municipio, independientemente de los resultados y según lo permitan las circunstancias, deberán dar aviso inmediato a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal. Tendrán la misma obligación los testigos y las personas que hayan tenido conocimiento del accidente.

ARTÍCULO 105.- Cuando de los accidentes de tránsito resultaren hechos que puedan ser constitutivos de delito, el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal que tome conocimiento de los mismos, aprehenderá a los presuntos responsables y los pondrá a disposición de la autoridad competente, acompañando el parte informativo, croquis e informe respectivo.

ARTÍCULO 106.- Los propietarios o encargados de zonas privadas de acceso público en que se haya presentado un accidente vial, deberán brindar las facilidades necesarias a los agentes adscritos a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, para la investigación del suceso.

ARTÍCULO 107.- Se presumirá responsabilidad de todo conductor de vehículo que participe en accidente vial cuando, sin motivo justificado, abandone el lugar del siniestro.

ARTÍCULO 108.- Los conductores de vehículos deberán respetar las señales de tránsito; su incumplimiento trae como consecuencia las sanciones que los ordenamientos legales determinen.

ARTÍCULO 109.- Los conductores de vehículos tendrán la obligación de respetar el cruce de la zona peatonal, se encuentre o no, delimitada.

CAPÍTULO II

Del Nombramiento, Facultades y Obligaciones de las Autoridades de Tránsito

ARTÍCULO 110.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal se compondrá de un Director y del personal que determine conforme al Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento.

Los rangos o jerarquías serán determinados en el Reglamento que al efecto se expida.

ARTÍCULO 111.- Para el nombramiento o designación del Titular de la Policía Preventiva Municipal, se estará a lo dispuesto por el Código Municipal.

ARTÍCULO 112.- Las vacantes en las categorías o puestos de la Dirección de la Policía Preventiva serán cubiertas en atención a los antecedentes y aptitudes del personal.

ARTÍCULO 113.- El personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal se considera de confianza y su designación y renovación, se sujetará a la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 114.- Además de las facultades que le confiere este Reglamento, la Policía Preventiva Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Establecer centros de instrucción de tránsito y educación vial;
- II. Impedir la circulación de vehículos que no cumplan los requisitos de seguridad de acuerdo con el presente Reglamento;
- III. Detener los vehículos que ocasionen infracciones o daños y ponerlos a disposición de la autoridad competente;
- IV. Detener a los conductores de vehículos que ocasionen daños o lesiones consignándolos a las autoridades correspondientes; y
- V. Colaborar en auxilio de las autoridades municipales, estatales y federales cuando les sea solicitado.

ARTÍCULO 115.- El Director de la Policía Preventiva Municipal, además de las facultades establecidas en el Código Municipal y los demás ordenamientos aplicables, tendrá las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 116.- El personal adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal tiene la obligación de portar el uniforme, insignias e identificación que señalen los ordenamientos correspondientes, así como asistir a los cursos de capacitación o instrucción a que sean convocados.

ARTÍCULO 117.- Con la finalidad de poder contar con elementos en la Policía Preventiva Municipal preparados para cumplir con sus obligaciones y prestar un mejor servicio a la ciudadanía, los aspirantes a ingresar a la Dirección deberán cumplir satisfactoriamente con la instrucción impartida por la Academia de Policía. La formación académica podrá estar a cargo de la autoridad estatal o municipal.

ARTÍCULO 118.- Los requisitos para ingresar a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal serán los que determinen las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 119.- El personal que integre el cuerpo de seguridad podrá ser trasladado a diferentes puntos del municipio, por razones del propio servicio.

ARTÍCULO 120.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal contará con los profesionistas o técnicos cuyos conocimientos juzgue necesarios en la determinación del tránsito o transporte.

ARTÍCULO 121.- Los profesionistas o técnicos señalados en el artículo anterior determinarán, bajo su más estricta responsabilidad, las causas de los accidentes así como valorar todos los elementos que intervinieron en los mismos, a fin de rendir los informes o peritajes que se les requieran, asesorando técnicamente al departamento en los asuntos de su ramo o especialidad.

ARTÍCULO 122.- El Director de la Policía Preventiva Municipal recibirá los informes relativos al servicio diario, que deben rendir los jefes de servicio. En estos informes se incluirá lo relacionado con los accidentes de tránsito anexando croquis y, en su caso, los peritajes elaborados por los peritos descritos en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 123.- Los servicios de vigilancia se harán en forma estacionario y móvil; en el primer caso, se señalará el lugar y los agentes que deberán prestar el servicio y en el segundo, lo realizará el personal designado, en las unidades que al efecto se les determinen.

El servicio estacionario estará sujeto a una rotación de agentes de acuerdo a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 124.- El personal de vigilancia rendirá a sus superiores inmediatos, un parte de novedades que acontecieron en su turno.

ARTÍCULO 125.- El Director de la Policía Preventiva Municipal tendrá acuerdo con el Presidente Municipal en los términos que disponen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 126.- Los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir las órdenes de sus superiores;
- II. Observar estricta puntualidad al ingresar a prestar el servicio encomendado;
- III. Responder del vestuario, armamento y equipo a su resguardo;
- IV. Saludar militarmente a sus superiores jerárquicos;
- V. Guardar discreción respecto de los asuntos que tengan conocimiento;
- VI. Reemplazar la ausencia de sus compañeros, en los términos que determine su superior jerárquico;
- VII. Aportar su iniciativa y capacidad para evitar accidentes y cuando éstos ocurran, prestar el auxilio procedente;
- VIII. Guardar el respeto debido a sus superiores así como a la comunidad en general;
- IX. Expedir las boletas o folios de infracción cuando existan violaciones a las disposiciones de tránsito;
- X. Vigilar que no se destruyan las señales de tránsito; y
- XI. Las demás que establezcan el Ayuntamiento y los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 127.- Los elementos y personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, tendrán estrictamente prohibido usar los uniformes de las corporaciones fuera de las labores que les sean encomendadas

ARTÍCULO 128.- Los elementos y personal adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal están obligados a dar el uso adecuado a los instrumentos, implementos y herramientas que les sean proporcionados para la prestación del servicio.

CAPÍTULO III

De los Vehículos, su Servicio y su Clasificación

ARTÍCULO 129.- Para las disposiciones referentes a vehículos, servicio y clasificación se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO IV

Del Registro de Vehículos y de las licencias

ARTÍCULO 130.- Para las disposiciones referentes a este Capítulo se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO V

De las Concesiones

ARTÍCULO 131.- Para las disposiciones referentes a este Capítulo se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza,

CAPÍTULO VI

Itinerarios, Horarios, Tarifas y Seguros

ARTÍCULO 132.- Para las disposiciones referentes a este Capítulo se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO VI

Sanciones

ARTÍCULO 133.- Las infracciones cometidas al presente ordenamiento serán sancionadas por la autoridad que corresponda y consistirán en:

- I. Amonestación, verbal o escrita;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas, o consignación en su caso, ante las autoridades competentes;
- III. Multa; Y
- IV. Retiro de unidad y documentación.

ARTÍCULO 134.- En los casos de reincidencia la autoridad municipal que conozca del asunto lo tomará en cuenta al momento de individualizar la sanción.

ARTÍCULO 135.- La aplicación de las sanciones por parte de la autoridad municipal es independiente a las que correspondan por la comisión de un delito.

ARTÍCULO 136.- Las faltas administrativas que se cometan en el municipio de San Buenaventura se sancionarán de la siguiente manera:

Infracción en General. Multa en Días Máximo de Salario Mínimo.

- | | |
|---|---------|
| I. Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia. | 10 días |
| II. Faltas contra la propiedad pública. | 20 días |

Infracciones de Tránsito y Vialidad

III. Conducir vehículo:

- | | |
|---|--------|
| 1. Con un solo faro. | 1 día |
| 2. Con una sola placa. | 2 días |
| 3. Sin la calcomanía de refrendo. | 2 días |
| 4. A mayor velocidad de la permitida. | 5 días |
| 5. Que dañe el pavimento. | 4 días |
| 6. Cuya carga ponga en peligro a las personas y a la vía pública. | 5 días |
| 7. No registrado. | 5 días |

8. Sin placas de circulación o con placas anteriores.	5 días
9. A más de 30 km. Por hora en zonas escolares.	6 días
10. En contra del tránsito.	6 días
11. Formando doble fila sin justificación	3 días
12. Con licencia de servicio público de otra entidad.	5 días
13. Sin licencia.	6 días
14. Con una o varias puertas abiertas.	1 día
15. A exceso de velocidad.	6 días
16. En lugares no autorizados.	6 días
17. Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo.	7 días
18. Con placas de otro Estado en servicio público.	5 días
19. Sin tarjeta de circulación.	2 días
20. En estado de ebriedad completa.	7 días
21. En estado de ebriedad incompleta.	7 días
22. Con aliento alcohólico.	6 días
23. Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas.	6 días
24. Sin guardar la distancia de protección.	5 días
25. Sin luces o con luces prohibidas.	6 días
26. Por la vía que no correspondan.	5 días
27. Sin el cinturón de seguridad, conductor y/o acompañante.	7 días
28. Sin el cinturón de seguridad, servidor público y/o acompañante.	14 días
29. Con menor acompañante en la parte delantera del vehículo.	5 días
30. Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor así como al interior del vehículo, a excepción de aquellos cuyo material sea de origen.	4 días

IV. Virar un vehículo:

1. En lugar no autorizado.	2 días
2. A mayor velocidad de la permitida.	2 días
3. En "U" en lugar prohibido.	4 días

V. Estacionarse:

1. En ochavo.	2 días
2. De manera incorrecta.	2 días
3. En lugar prohibido.	2 días
4. Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine.	1 día
5. A la izquierda en calles de doble circulación.	2 días
6. En batería en lugares no permitidos.	2 días
7. En doble fila.	3 días
8. Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes.	2 días
9. En zona peatonal.	2 días
10. Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.	1 día
11. En lugar de ascenso y descenso de pasaje.	2 días
12. Interrumpiendo la circulación.	4 días
13. Con autobuses foráneos fuera de la terminal.	5 días
14. Frente a puertas de Hoteles y Teatros.	2 días
15. En lugares destinados para carga y descarga.	3 días
16. Frente a entrada de acceso vehicular.	5 días
17. Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad.	5 días
18. En intersección de calles o a menos de cinco metros de la misma.	5 días
19. Sobre puentes o al interior de un túnel.	7 días
20. En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad sin tener motivo justificado.	7 días

VI. No respetar:

1. El silbato del agente.	3 días
2. La señal de alto.	5 días
3. Las señales de tránsito.	3 días
4. Las sirenas de emergencia.	2 días
5. Luz roja del semáforo.	6 días
6. El paso de peatones.	5 días

VII. Falta de:

1. Espejo lateral en camiones y camionetas.	2 días
---	--------

2. Espejo retrovisor.	1 día
3. Luz posterior.	3 días
4. Frenos.	4 días
5. Limpiaparabrisas.	3 días

VIII. Adelantar vehículos:

1. En bocacalle a un vehículo en movimiento.	3 días
2. En la línea de seguridad del peatón.	3 días

IX. Usar:

1. Licencia que no corresponda al servicio.	3 días
2. Indebidamente el claxon.	1 día
3. Sirena sin autorización o sin motivo justificado.	6 días
4. Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación.	6 días

X. Transportar:

1. Más de tres personas en cabina.	1 día
2. Explosivos sin la debida autorización.	7 días
3. Personas en las cajas de los vehículos de carga.	2 días

XI. Por circular con placas:

1. Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicad de productos, servicios o personas.	7 días
2. Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.	7 días
3. Imitadas, simuladas o alteradas.	7 días
4. Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas.	7 días
5. En un lugar que no sean visibles.	1 día

Infracciones de Tránsito y Vialidad del Transporte Público**XII. Tratándose de transporte público de pasajeros:**

1. Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes: a) Permitir Que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se Encuentra en movimiento. b) Detener el transporte a una distancia que no le Permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese Lugar. c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular.	4 días
2. Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio.	7 días
3. Realizar un servicio público con placas particulares.	7 días
4. Insultar a los pasajeros.	7 días
5. Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada.	7 días
6. Modificar ruta establecida sin motivo justificado.	6 días
7. Suspender el servicio público antes de concluirlo.	5 días
8. Contar la unidad con equipo de sonido.	5 días
9. Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado de vehículo.	7 días
10. Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario del transporte.	3 días
11. Negarse al ascenso o descenso de pasaje en lugar autorizado.	2 días
12. Utilizar lenguaje soez ante los usuarios.	5 días
13. Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido.	4 días
14. Conducir un vehículo sin el número económico a la vista.	2 días
15. Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas.	2 días
16. Permitir viajar en el estribo.	4 días
17. Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado.	7 días
18. Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas.	7 días
19. Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la Autorizada en su concesión.	7 días
20. Realizar el ascenso o descenso de pasaje en lugar no autorizado.	3 días
21. Invadir otra(s) ruta(s).	7 días
22. Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo.	14 días
23. Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público, cuando existe prohibición expresa.	5 días
24. Circular en un vehículo pintado con los colores no autorizados.	2 días

25. No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público. 4 días

XIII. Infracciones contra la seguridad pública y la protección a las personas:

1. Destruir las señales de tránsito.	5 días
2. No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque.	4 días
3. No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten.	3 días
4. Atropellar.	6 días
5. Utilizar estacionamientos con parquímetros sin cubrir el importe que corresponda.	1 día
6. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.	5 días
7. Resistirse al arresto.	5 días
8. Insultar a la autoridad.	7 días
9. Solicitar auxilio a instituciones de emergencia invocando hechos falsos.	15 días
10. Provocar accidente.	5 días
11. Cargar y descargar fuera de horario señalado.	3 días
12. Obstruir el tránsito vial sin autorización.	7 días
13. Realizar colectas o ventas en vía pública sin autorización.	4 días
14. Abandonar vehículo injustamente.	4 días
15. Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad.	7 días
16. Provocar riña.	5 días
17. Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas.	6 días
18. Menor en vehículo sin la compañía de un adulto.	3 días
19. Fumar en lugares prohibidos.	5 días
20. Provocar alarma invocando hechos falsos.	15 días
21. Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir.	4 días
22. Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuente con licencia para conducir.	10 días
23. Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores.	4 días
24. Ascender y/o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.	3 días
25. Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando.	7 días
26. Incitar animales para atacar a las personas.	5 días
27. Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien.	5 días
28. Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas.	7 días
29. Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular.	5 días
30. Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular.	120 días
31. Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público.	140 días
32. Dañar con pintas señalamientos públicos.	160 días
33. Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública.	20 días
34. Causar incendios por colisión o uso de vehículos.	20 días
35. Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.	20 días
36. Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes o accesos peatonales en la proximidad de los mismos.	7 días
37. Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción.	7 días
38. No realizar el cambio de luz al ser requerido.	2 días
39. Iniciar la circulación en ámbar.	2 días
40. Hacer uso, al conducir un vehículo, de teléfonos celulares, audífonos o similares.	5 días
41. Quemar pólvora o explosivos sin la autorización correspondiente.	20 días
42. Encender fogatas en lugares prohibidos.	10 días

En todos aquellos casos en que el infractor sea jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un día de su jornal o salario, debiendo demostrar tal carácter ante el Juez Calificador en el momento de la aplicación de la sanción, y en caso de no hacerlo se hará acreedor a la sanción estipulada para la infracción cometida o, en su caso, se conmutará por arresto de hasta 36 horas.

Los vehículos que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad de Tránsito garantizando el importe de las infracciones cometidas, y previo pago de las sanciones impuestas, le será entregado el vehículo a su propietaria.

ARTÍCULO 137.- Los agentes adscritos a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal podrán retirar los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública. Para ello se notificará a la persona encargada del lugar donde permanezca el citado vehículo.

Se entiende por vehículo abandonado, para efectos de este Reglamento, aquél que se encuentre por más de treinta días en la vía pública y sin signos de movimiento, contados a partir de que la autoridad tenga conocimiento de dicha situación.

ARTÍCULO 138.- Quedan prohibidas las ventas y colectas en la vía pública, salvo las autorizaciones que expida la autoridad municipal, de conformidad con la normatividad de la materia.

El incumplimiento a éste precepto, con las salvedades señaladas en el párrafo anterior, traerá consigo las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 139.- Los vehículos que participen en accidentes viales serán puestos a disposición de la autoridad competente,

ARTÍCULO 140.- La autoridad buscará los mecanismos para hacer efectivas las sanciones pecuniarias, sin tener que recurrir al retiro de la circulación del vehículo, para lo cual seguirá el siguiente procedimiento:

I. Informará al presunto infractor la falta cometida, y hará de su conocimiento que a fin de garantizar la sanción pecuniaria a que se ha hecho acreedor, podrá a su elección, entregar de manera voluntaria, la licencia de conducir, tarjeta o placas de circulación o bien del vehículo con el que ocasionó la infracción.

II. Al hacer la entrega voluntaria del bien o documentos, el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal, entregará una constancia que le permita circular, por un término improrrogable de cinco días, sin los documentos que entregó de manera voluntaria. En los casos en que se esté por determinar la responsabilidad en la comisión de la infracción, el término podrá extenderse hasta su determinación.

En el supuesto de que el infractor entregue en forma voluntaria el vehículo, sólo cubrirá los gastos que origine su depósito.

III. En el supuesto de que el presunto infractor se niegue a entregar la garantía de las sanciones pecuniarias cometidas, se procederá al retiro de circulación del vehículo en los términos señalados en la fracción anterior y cubrirá el costo que origine el traslado y depósito del Vehículo.

IV. La devolución del bien o documentos se realizará una vez que sea cubierta, en su caso, la infracción cometida en el lugar que al efecto determine la autoridad municipal.

TÍTULO QUINTO DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LOS INMUEBLES

CAPÍTULO I De la seguridad en General

ARTÍCULO 141.- La autoridad municipal, por su conducto o auxiliándose de autoridades estatales o federales, pondrá a disposición de los habitantes del municipio, mecanismos para la atención de manera pronta y oportuna de los llamados de emergencia que solicite la comunidad.

CAPÍTULO II De la Seguridad de las Personas

ARTÍCULO 142.- La autoridad municipal, implementará el sistema de vigilancia en las vialidades y lugares públicos que estime necesarios en el municipio.

ARTÍCULO 143.- Corresponde a la dependencia encargada del ramo llevar a cabo labores de inspección y vigilancia a fin de que los establecimientos que restrinjan la entrada de menores cumplan con esta disposición.

En el supuesto de que un establecimiento sea sorprendido infringiendo lo anterior, su responsable se hará acreedor a las sanciones que este reglamento impone, sin perjuicio de las que pudiera hacerse acreedor por conducto de alguna autoridad estatal o federal.

ARTÍCULO 144.- La autoridad municipal podrá, en el ámbito de su competencia, llevar a cabo operativos a fin de prevenir a la población en general del consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes y enfermedades de salud pública que afecten al municipio

CAPÍTULO III De la Seguridad de los Inmuebles

ARTÍCULO 145.- La autoridad municipal vigilará que en las construcciones y remodelaciones se garantice la seguridad, tanto del personal que labore en las mismas, como de las personas que transiten por sus alrededores.

La dependencia encargada del ramo, implementará operativos a fin de verificar el cumplimiento a la normatividad por parte de los propietarios o encargados de los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior.

TÍTULO SEXTO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Recurso de Inconformidad**

ARTÍCULO 146.- Los actos e infracciones dictados o impuestos por la Autoridad Municipal, por conducto del personal adscrito a la misma, con motivo de la aplicación del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables podrán ser recurridos por los interesados, mediante el Recurso de Inconformidad, en los términos previstos por el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO Segundo.- Se concede un plazo de noventa días contados a partir de la fecha de publicación de este Reglamento, para que los propietarios de vehículos particulares o de servicios públicos, se ajusten a las disposiciones contenidas en el mismo.

ARTÍCULO Tercero.- Es obligatorio para toda persona que tenga expedida licencia para manejar, obtener un ejemplar del presente Reglamento, que tendrá el costo que fije la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

TRANSITORIOS A LA REFORMA

PRIMERO: Las reformas al presente ordenamiento, entrarán en vigor 15 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal, con excepción de lo dispuesto en el artículo siguiente.

SEGUNDO: Se derogan las disposiciones del Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de San Buenaventura anterior

TERCERO: La autoridad municipal, por conducto de la Dirección correspondiente, dará la difusión necesaria a las modificaciones del presente Reglamento en los medios de comunicación que considere más eficaces.

CUARTO: Se entenderán derogadas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento que se opongan al mismo.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

PROF. DAVID A. ÁLVAREZ JIMÉNEZ
(Rúbrica)

LA SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO

PROF. HÉCTOR M. FLORES MÉNDEZ.
(Rúbrica)



R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA
Secretaría del Ayuntamiento

CERT. 0346/2012

El C. PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1378/05/2012, de fecha 13 de marzo de dos mil doce, la que contiene el siguiente punto:

ORDEN DEL DÍA

.....

6. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.

.....

El Alcalde solicita continuar con el Orden del Día, por lo que el Secretario comunica que el **SEXTO** punto consiste en Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, otorgándose la palabra a su Presidente Regidor José Antonio Gutiérrez Rodríguez, para dar lectura al **primer** dictamen, mismo que se transcribe a continuación:

**LIC. YERICÓ ABRAMO MASSO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
HONORABLE CABILDO.**

Presentes.-

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, el siguiente dictamen relativo a la asignación de nomenclatura de “Luis de Valle Siller” a la calle sin nombre que se inicia en el cruce del camino a Los Ramones, rumbo a la Escuela Federal Manuel Acuña y que concluye en lo que ha futuro será el Bulevar El Minero.

Considerando.-

Primero.- Que con fundamento en los artículos 105 fracción V y 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo y artículo 18 fracción XXII de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás relativos, son facultades y obligaciones de los Regidores presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión ante el Cabildo.

Segundo.- Que con fundamento en el artículo 17 del Reglamento de Nomenclatura de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo, Coahuila, el Ayuntamiento mediante dictamen fundado y motivado, aprobará, en su caso, la asignación o modificación de nomenclatura.

Tercero.- Que con fundamento en el artículo 224 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo, cuando sea de interés público o de ordenamiento urbano, el Ayuntamiento podrá ordenar el cambio de nomenclatura y/o número oficial.

Resultando.-

Primero.- Que con fecha treinta de junio del dos mil diez, el C. Eleazar Mora Gaona solicitó la asignación de nomenclatura de “Luis de Valle Siller” a la calle sin nombre que se inicia en el cruce del camino a Los Ramones, rumbo a la Escuela Federal Manuel Acuña y que concluye en lo que ha futuro será el Bulevar El Minero.

Segundo.- Que con fecha diez de diciembre del dos mil diez, el Consejo de Nomenclatura de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollo Habitacionales del Municipio de Saltillo, emitió opinión favorable para que se realice la asignación de nomenclatura de “Luis de Valle Siller” a la calle sin nombre que se inicia en el cruce del camino a Los Ramones, rumbo a la Escuela Federal Manuel Acuña y que concluye en lo que ha futuro será el Bulevar El Minero.

Tercero.- Que con fecha, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, realizó la visita a la calle sin nombre que se inicia en el cruce del camino a Los Ramones rumbo a la Escuela Federal Manuel Acuña y que concluye en lo que ha futuro será el Bulevar El Minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracción XXX de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza en donde contempla realizar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción se ajuste a las características.

Cuarto.- Que con fecha dieciocho de enero del dos mil once, la Dirección de Desarrollo Urbano, turnó esta solicitud con la documentación correspondiente, para su estudio, análisis y en su caso aprobación de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y posteriormente por el Cabildo.

Quinto.- Que con fecha diecisiete de febrero del dos mil doce, la Secretaría del R. Ayuntamiento, turnó el expediente para su estudio y análisis por parte de la Comisión competente y posteriormente por el Cabildo.

Sexto.- Que con fecha veintisiete de febrero del dos mil doce, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó los documentos enviados por la Secretaría del Ayuntamiento, aprobándose por unanimidad la asignación de nomenclatura de “Luis de Valle Siller” a la calle sin nombre que se inicia en el cruce del camino a Los Ramones, rumbo a la Escuela Federal Manuel Acuña y que concluye en lo que ha futuro será el Bulevar El Minero.

Séptimo.- Que de acuerdo a la visita realizada por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, se confirmaron las características del croquis entregado para trámite ante la Dirección de Desarrollo Urbano...

Octavo.- Que de acuerdo a lo analizado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico se desprenden los antecedentes del predio...

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1 inciso d), 105 fracción V, 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 22, 24, 27 y 28 del Reglamento interior del R. Ayuntamiento de Saltillo y el

artículo 18 fracción II y fracción XXII de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás preceptos legales aplicables.

Segundo.- Se autoriza la asignación de nomenclatura de “Luis de Valle Siller” a la calle sin nombre que se inicia en el cruce del camino a Los Ramones, rumbo a la Escuela Federal Manuel Acuña y que concluye en lo que ha futuro será el Bulevar El Minero.

Tercero.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

Cuarto.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado y para los efectos a que haya lugar.

Quinto.- Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este acuerdo al C. Eleazar Mora Gaona.

Sexto.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil doce.

A t e n t a m e n t e.

Ing. José Antonio Gutiérrez Rodríguez
Presidente de la Comisión.
 (Rúbrica)

Dr. Jesús Dávila Rodríguez
Secretario de la Comisión
 (Rúbrica)

Profa. María Guadalupe Ramos Alvarado
Integrante de la Comisión.
 (Rúbrica)

Arq. María de Jesús López Rivera.
Integrante de la Comisión.
 (Rúbrica)

El Alcalde somete a la consideración el dictamen resultando aprobado por unanimidad, procediéndose a formular el siguiente:

A C U E R D O 27/05/12

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico que ha quedado transcrito, en consecuencia, se autoriza la asignación de nomenclatura de “Luis de Valle Siller” a la calle sin nombre que se inicia en el cruce del camino a Los Ramones, rumbo a la Escuela Federal Manuel Acuña y que concluye en lo que ha futuro será el Bulevar El Minero.

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO: Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes, a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado y al C. Eleazar Mora Gaona, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....
 Se extiende la presente CERTIFICACION en (05) CINCO páginas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 16 días del mes de marzo del año dos mil doce.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

C. PROF. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA
Secretario del R. Ayuntamiento
 (RÚBRICA)

R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA
Secretaría del Ayuntamiento

CERT. 0335/2012

El C. PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1378/05/2012, de fecha 13 de marzo de dos mil doce, la que contiene el siguiente punto:

ORDEN DEL DÍA

.....
6. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.
.....

El Regidor José Antonio Gutiérrez Rodríguez, Presidente de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, procede a dar a conocer el **segundo** dictamen, mismo que se transcribe a continuación:

LIC. YERICÓ ABRAMO MASSO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
HONORABLE CABILDO.
P r e s e n t e s.-

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, el siguiente dictamen relativo al cambio de trazo de vialidad secundaria con sección de 20.00m indicada en el Plan Director de Desarrollo Urbano al poniente del Blvd. Luis Donaldo Colosio a la altura del Cerro de las Torrecillas.

Considerando.-

Primero.- Que con fundamento en los artículos 105 fracción V y 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, y artículo 18 fracción XXII de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás relativos, son facultades y obligaciones de los Regidores presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión ante el Cabildo.

Segundo.- Que con fundamento en el artículo 76 y 77 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, los planes y programas de desarrollo urbano podrán modificarse, derogarse o abrogarse.

Tercero.- Que con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá presentarse la solicitud para toda modificación a los planes o programas directores de desarrollo urbano ante los Ayuntamientos respectivos, acompañado del estudio técnico que la justifique.

Resultando.-

Primero.- Que con fecha ocho de noviembre del dos mil once, la Inmobiliaria y Construcciones DALO, S. A, de C.V. y/o Lic. Jorge Zuñiga, solicitó el cambio de trazo de vialidad secundaria con sección de 20.00 m indicada en el Plan Director de Desarrollo Urbano al poniente del Blvd. Luis Donaldo Colosio a la altura del Cerro de las Torrecillas.

Segundo.- Que con fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, emitió opinión favorable para que se realice el cambio de trazo de vialidad secundaria con sección de 20.00m indicada en el Plan Director de Desarrollo Urbano al poniente del Blvd. Luis Donaldo Colosio a la altura del Cerro de las Torrecillas.

Tercero.- Que con fecha ocho de diciembre del dos mil once, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, realizó la visita a la vialidad secundaria ubicada al poniente del Blvd. Luis Donaldo Colosio a la altura del Cerro de las Torrecillas de ésta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracción XXX de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza en donde contempla realizar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción se ajuste a las características.

Cuarto.- Que con fecha diez de febrero del dos mil doce, la Dirección de Desarrollo Urbano, turnó esta solicitud con la documentación correspondiente, para su estudio, análisis y en su caso aprobación de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y posteriormente por el Cabildo.

Quinto.- Que con fecha diecisiete de febrero del dos mil doce, la Secretaría del R. Ayuntamiento, turnó el expediente para su estudio y análisis por parte de la Comisión competente y posteriormente por el Cabildo.

Sexto.- Que con fecha veintisiete de febrero del dos mil doce, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó los documentos enviados por la Secretaría del Ayuntamiento, aprobándose por unanimidad el cambio de trazo de vialidad secundaria con sección de 20.00m indicada en el Plan Director de Desarrollo Urbano al poniente del Blvd. Luis Donaldo Colosio a la altura del Cerro de las Torrecillas.

Séptimo.- Que de acuerdo a la visita realizada por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, se confirmaron las características del croquis entregado para trámite ante la Dirección de Desarrollo Urbano...

Octavo.- Que de acuerdo a lo analizado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico se desprenden los antecedentes del predio...

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1 inciso d), 105 fracción V, 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo, y el artículo 18 fracción II y fracción XXII de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás preceptos legales aplicables.

Segundo.- Se autoriza el cambio de trazo de vialidad secundaria con sección de 20.00 m indicada en el Plan Director de Desarrollo Urbano al poniente del Blvd. Luis Donaldo Colosio a la altura del Cerro de las Torrecillas.

Tercero.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

Cuarto.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado para los efectos a que haya lugar.

Quinto.- Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este acuerdo a Inmobiliaria y Construcciones DALO, S. A. de C.V y/o Lic. Jorge Zuñiga.

Sexto.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil doce.

A t e n t a m e n t e.

Ing. José Antonio Gutiérrez Rodríguez
Presidente de la Comisión.
(Rúbrica)

Dr. Jesús Dávila Rodríguez
Secretario de la Comisión
(Rúbrica)

Profa. María Guadalupe Ramos Alvarado
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)

Arq. María de Jesús López Rivera.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)

El Alcalde somete a la consideración el dictamen resultando aprobado por unanimidad, procediéndose a formular el siguiente:

A C U E R D O 28/05/12

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico que ha quedado transcrito, en consecuencia, el cambio de trazo de vialidad secundaria con sección de 20.00m indicada en el Plan Director de Desarrollo Urbano al poniente del Blvd. Luis Donaldo Colosio a la altura del Cerro de las Torrecillas.

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO: Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes, a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado y a Inmobiliaria y Construcciones DALO, S. A. de C.V y/o Lic. Jorge Zuñiga, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Se extiende la presente CERTIFICACION en (05) CINCO páginas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 16 días del mes de marzo del año dos mil doce.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

C. PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA
Secretario del R. Ayuntamiento
(RÚBRICA)

—○○○—

R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA
Secretaría del Ayuntamiento

CERT. 0327/2012

El C. PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1378/05/2012, de fecha 13 de marzo de dos mil doce, la que contiene el siguiente punto:

ORDEN DEL DÍA

6. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.

El Regidor José Antonio Gutiérrez Rodríguez, Presidente de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, procede a dar a conocer el **tercer** dictamen, mismo que se transcribe a continuación:

LIC. YERICÓ ABRAMO MASSO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
HONORABLE CABILDO.
Presentes.-

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, el siguiente dictamen relativo al cambio de uso de suelo de industria ligera a comercio y abasto a 3 predios localizados al sur de la intersección del Periférico Luis Echeverría Álvarez y el Arroyo del Pueblo con una superficie total de 50,688.00 m².

Considerando.-

Primero.- Que con fundamento en los artículos 105 fracción V y 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, y artículo 18 fracción XXII de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás relativos, son facultades y obligaciones de los Regidores presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión ante el Cabildo.

Segundo.- Que con fundamento en el artículo 102 fracción III, número 1 inciso d) del código municipal para el estado, son facultades de los Ayuntamientos en materia de desarrollo urbano y obras públicas, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

Tercero.- Que con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos podrán formular, aprobar y administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano.

Resultando.-

Primero.- Que con fecha ocho de noviembre del dos mil once, el Ing. Oscar Mario Leal Chapa, solicitó el cambio de uso de suelo de industria ligera a comercio y abasto a 3 predios localizados al sur de la intersección del Periférico Luis Echeverría Álvarez y el Arroyo del Pueblo con una superficie total de 50,688.00 m².

Segundo.- Que con fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, emitió opinión favorable para que se realice cambio de uso de suelo de industria ligera a comercio y abasto a 3 predios localizados al sur de la intersección del Periférico Luis Echeverría Álvarez y el Arroyo del Pueblo con una superficie total de 50,688.00 m².

Tercero.- Que con fecha ocho de diciembre del dos mil once, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, realizó la visita a los predios ubicados al sur de la intersección del Periférico Luis Echeverría Álvarez y el Arroyo del Pueblo de ésta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracción XXX de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza en donde contempla realizar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción se ajuste a las características.

Cuarto.- Que con fecha diez de febrero del dos mil doce, la Dirección de Desarrollo Urbano, turnó esta solicitud con la documentación correspondiente, para su estudio, análisis y en su caso aprobación de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y posteriormente por el Cabildo.

Quinto.- Que con fecha diecisiete de febrero del dos mil doce, la Secretaría del R. Ayuntamiento, turnó el expediente para su estudio y análisis por parte de la Comisión competente y posteriormente por el Cabildo.

Sexto.- Que con fecha veintisiete de febrero del dos mil doce, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó los documentos enviados por la Secretaria del Ayuntamiento, aprobándose por unanimidad el cambio de uso de suelo de industria ligera a comercio y abasto a 3 predios localizados al sur de la intersección del Periférico Luis Echeverría Álvarez y el Arroyo del Pueblo con una superficie total de 50,688.00 m².

Séptimo.- Que de acuerdo a la visita realizada por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, se confirmaron las características del croquis entregado para trámite ante la Dirección de Desarrollo Urbano...

Octavo.- Que de acuerdo a lo analizado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico se desprenden los antecedentes del predio mismos que se describen en el anexo 2 del presente dictamen.

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1 inciso d), 105 fracción V, 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo, y el artículo 18 fracción II y fracción XXII de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás preceptos legales aplicables.

Segundo.- Se autoriza el cambio de uso de suelo de industria ligera a comercio y abasto a 3 predios localizados al sur de la intersección del Periférico Luis Echeverría Álvarez y el Arroyo del Pueblo con una superficie total de 50,688.00 m².

Tercero.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

Cuarto.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado para los efectos a que haya lugar.

Quinto.- Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este acuerdo al Ing. Oscar Mario Leal Chapa.

Sexto.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil doce.

A t e n t a m e n t e.

Ing. José Antonio Gutiérrez Rodríguez
Presidente de la Comisión.
(Rúbrica)

Dr. Jesús Dávila Rodríguez
Secretario de la Comisión
(Rúbrica)

Profa. María Guadalupe Ramos Alvarado
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)

Arq. María de Jesús López Rivera.
Integrante de la Comisión.
 (Rúbrica)

El Alcalde somete a la consideración el dictamen resultando aprobado por unanimidad, procediéndose a formular el siguiente:

A C U E R D O 29/05/12

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico que ha quedado transcrito, en consecuencia, se autoriza el cambio de uso de suelo de industria ligera a comercio y abasto a 3 predios localizados al sur de la intersección del Periférico Luis Echeverría Álvarez y el Arroyo del Pueblo con una superficie total de 50,688.00 m².

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO: Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes, a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado y al Ing. Oscar Mario Leal Chapa, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....
 Se extiende la presente CERTIFICACION en (05) CINCO páginas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil doce.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

C. PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA
Secretario del R. Ayuntamiento
 (RÚBRICA)

DISTRITO DE SALTILLO

LIC. JOSÉ HUMBERTO SALINAS EVERTT.
NOTARÍA PÚBLICA No. 36, SALTILLO, COAHUILA.

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE HUMBERTO SALINAS EVERTT, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO (36) TREINTA Y SEIS, EN EJERCICIO EN ESTE DISTRITO NOTARIAL DE SALTILLO, CON DOMICILIO EN CALLE BRAVO (253) DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES NORTE, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO (1127) UN MIL CIENTO VEINTISIETE DEL CODIGO PROCESAL CIVIL DE COAHUILA, HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO POR MEDIO DE LA PRESENTE PUBLICACION NOTARIAL, QUE LOS COMPARECIENTES SEÑORA MA. GUADALUPE PIZARRO RUIZ, COMO CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y SUS HIJOS ILDA MARCELA, JAVIER y DELIA GUADALUPE TODOS DE APELLIDOS ZAMORA PIZARRO, TODOS EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS A BIENES DE SU ESPOSO Y PADRE EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER ZAMORA RAMOS, SOLICITARON CON FECHA (09) NUEVE DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2012) DOS MIL DOCE, DEL NOTARIO QUE ACTUA, MI INTERVENCION PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL SUCESORIO INTTESTAMENTARIO A BIENES DE SU ESPOSO Y PADRE RESPECTIVAMENTE EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER ZAMORA RAMOS, JUSTIFICANDO EL PARENTESCO QUE LOS UNIA AL AUTOR DE LA HERENCIA, CON ACTA DE MATRIMONIO, ACTA DE DEFUNCION DEL AUTOR DE LA SUCESION Y ACTAS DE NACIMIENTO, E INFORMACION TESTIMONIAL PARA ACREDITAR SU DICHO, RECONOCIENDOSE SU DERECHO DE HEREDEROS, PROPONIENDO A LA SEÑORA MA. GUADALUPE PIZARRO RUIZ PARA EL CARGO DE ALBACEA, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NUMERO (210) DOSCIENTOS DIEZ, ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE GENERAL CEPEDA, COAHUILA DE ZARAGOZA, QUIEN ACEPTO EL CARGO CON LA PROTESTA DE LEY Y QUEDO DISCERNIDA DEL MISMO; POR LO QUE SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES DEL DIFUNTO, PARA QUE SE PRESENTEN EN EL PROCEDIMIENTO A DEDUCIRLOS SEGÚN CORRESPONDA, SEÑALANDOSE LAS (18:00) dieciocho horas del día Miércoles (04) cuatro del mes de Abril del año (2012) dos mil doce, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA RECEPCION DE LA INFORMACION TESTIMONIAL EN EL DOMICILIO DE LA NOTARIA A MI CARGO.- LA PRESENTE PUBLICACION DANDO A CONOCER LO ANTERIOR, SERA POR (2) DOS OCASIONES EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDOSE DE (10) DIEZ EN (10) DIEZ DIAS.

LIC. JOSE HUMBERTO SALINAS EVERTT.
 NOTARIA PUBLICA NUMERO 36.
 TITULAR.
 (RÚBRICA) 16 MAR Y 3 ABR

LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.
NOTARÍA PÚBLICA No. 53, SALTILLO, COAHUILA.

EDICTO

EL C. LIC. VICTOR MANUEL LUNA LOZANO, Notario Público número cincuenta y tres en ejercicio en el Distrito Notarial de Saltillo, con oficio en el despacho marcado con el número 1061 de la Calle Paseo de las Arboledas, Fraccionamiento Chapultepec, de esta Ciudad, HAGO SABER:

Que con fecha 15 de febrero del año en curso, compareció ante Mí la señora MARIA GUADALUPE ORTIZ NUNCIO, y solicitó la APERTURA DEL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO EXTRAJUDICIAL ACUMULADO a bienes de sus padres los señores AURELIO ORTIZ RANGEL y MARIA VICTORIA NUNCIO CORTEZ.

Para tal efecto, la compareciente exhibió copia certificada del acta de matrimonio, de la Partida de defunción de los autores de la herencia y del acta de nacimiento con que acredita su carácter de hija de los señores AURELIO ORTIZ RANGEL y MARIA VICTORIA NUNCIO CORTEZ; asimismo, ofreció Información Testimonial a cargo de los señores AMADO CARRANZA FIGUEROA y JOSEFINA PASTRANA DAVILA.

Se reconoció a sí misma su calidad de presunta heredera y se propuso como Albacea de la presente Sucesión; asimismo, manifestó como su domicilio la casa marcada con el número 148, de la calle 19 de marzo, en la Colonia Centenario, de esta Ciudad de Saltillo, Coahuila.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 1065 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, y a los acreedores de los señores AURELIO ORTIZ RANGEL y MARIA VICTORIA NUNCIO CORTEZ, si los hubiere, para que se presenten en el procedimiento sucesorio respectivo a deducirlos según corresponda.

En términos de los artículos 1065 y 1127, fracción II, del Código Procesal Civil, publíquese el presente edicto por dos veces, con un intervalo de diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad.

Saltillo, Coahuila, a 07 de marzo del año 2012.

LIC. VICTOR MANUEL LUNA LOZANO
 NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCUENTA Y TRES
 (RÚBRICA) 20 MAR Y 3 ABR

DISTRITO DE MONCLOVA

LIC. FELIPE A. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
NOTARÍA PÚBLICA No. 22, MONCLOVA, COAHUILA.

EDICTO

El suscrito LICENCIADO FELIPE A. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, titular de la Notaría Pública número veintidós, con despacho ubicado en Avenida Monterrey número 11, interior 213, 214 y 215, de la colonia Guadalupe de esta ciudad de Monclova, Coahuila y con ejercicio es este Distrito Notarial.

HAGO CONSTAR

Que con fecha 24 (veinticuatro) del mes de Febrero del año 2012 (dos mil doce), con fundamento en lo que disponen los artículos 1127 y relativos del Código Procesal Civil, se dio inicio en esta Notaría al PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO ante Notario a bienes de los señores MAURO CASTELLANOS FLORES Y MARIA DEL SOCORRO IZAGUIRRE MARTINEZ, y para los efectos del Artículo 1127 Fracción II del Código Procesal Civil se hace del conocimiento de las personas que tengan interés o se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducir sus derechos, de acuerdo con la siguiente información:

- 1.- NOMBRE DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN.- MAURO CASTELLANOS FLORES Y MARIA DEL SOCORRO IZAGUIRRE MARTINEZ.
- 2.- FECHA DE INICIACIÓN.- 24 (VEINTICUATRO) DE FEBRERO DEL AÑO 2012 (DOS MIL DOCE)
- 3.- NOMBRE Y APELLIDO DE LOS HEREDEROS.- GONZALO CASTELLANOS IZAGUIRRE, MARIA DE LOS ANGELES CASTELLANOS IZAGUIRRE, OFELIA CASTELLANOS IZAGUIRRE, RICARDO CASTELLANOS IZAGUIRRE Y TERESITA CASTELLANOS IZAGUIRRE
- 4.- ALBACEA.- SEÑOR GONZALO CASTELLANOS IZAGUIRRE CON DOMICILIO EN CALLE EN CALLE ALAMO NÚMERO 508, DE LA COLONIA HÉROES DEL 47 DE ESTA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA.
- 5.- NOMBRE Y APELLIDO DEL NOTARIO.- EL QUE SUSCRIBE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTIDÓS, CON DOMICILIO EN AVENIDA MONTERREY No. 11, INTERIOR 213, 214 Y 215, COLONIA GUADALUPE DE ESTA CIUDAD DE MONCLOVA.

El presente edicto deberá publicarse por dos veces de diez en diez días como lo dispone el Artículo 1126, Fracción II del Código Procesal Civil.

ATENTAMENTE.

Monclova, Coahuila a 6 de Marzo del 2011.

LIC. FELIPE A. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.
 NOTARIO PÚBLICO No. 22
 GORF-360516-3K6
 (RÚBRICA) 20 MAR Y 3 ABR



LIC. JOSÉ ANTONIO JUARISTI ALEMÁN.
NOTARÍA PÚBLICA No. 26, FRONTERA, COAHUILA.

EL C. LICENCIADO JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMÁN, NOTARIO PUBLICO NUMERO 26, EN EJERCICIO EN EL DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA, CON DESPACHO EN CALLE CUAUHTEMOC 201 DE LA ZONA CENTRO DE FRONTERA, COAHUILA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1045, 1065 Y 1127 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, DOY A CONOCER QUE EN LA NOTARIA PUBLICA A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXTRAJUDICIAL, A BIENES DEL SEÑOR MARCELINO VALDEZ PEÑA, PROMOVIDO POR LOS CC. ESTHER MEDRANO MEDELLIN, NORMA ALICIA VALDEZ MEDRANO, MARIA JULIETA VALDEZ MEDRANO, CLAUDIA PATRICIA VALDEZ MEDRANO, MARCELINO VALDEZ MEDRANO, MARIA LUCILA VALDES MEDRANO Y PETRA EVA VALDEZ MEDRANO, COMO DESCENDIENTES; POR LO QUE SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, ASI

COMO A LOS ACREEDORES DE LOS AUTORES DE LA SUCESION, PARA QUE SE PRESENTEN A DEDUCIRLOS SEGÚN CORRESPONDA, SEÑALÁNDOSE LAS 17:00 HORAS DEL DIA MARTES 17 DE ABRIL DE 2012, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA JUNTA DE HEREDEROS Y RECEPCION TESTIMONIAL EN EL DOMICILIO DE LA NOTARIA PUBLICA A MI CARGO.
NOTA: SE PUBLICARA POR DOS VECES EN INTERVALO DE 10 DIAS.

FRONTERA, COAH., A 07 DE MARZO DE 2012.

LIC. JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMAN
NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTISEIS
DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA
JUAA-781110-4S1
(RÚBRICA) 20 MAR Y 3 ABR

DISTRITO DE SABINAS

LIC. ALEJANDRO GUILLERMO RAMOS VALDÉS.
NOTARÍA PÚBLICA No. 11, SABINAS, COAHUILA.

AVISO

El Licenciado ALEJANDRO GUILLERMO RAMOS VALDEZ, Titular de la Notaría Pública Número Once del Distrito de Sabinas, con despacho en la Calle Independencia No. 121 Sur, Interior 3 de la Colonia Centro de la ciudad de Sabinas, Coahuila, da a conocer que con esta fecha y ante esta Notaria a mi cargo se inició el trámite de PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXTRAJUDICIAL a bienes de la SRA. MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ RAMIREZ, y en la denuncia presentada por los comparecientes se propone para que ocupe el cargo de ALBACEA a la SRA. ENEDELIA RODRIGUEZ RAMIREZ con domicilio en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila.-
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1126 fracción II y III, del Código Procesal Civil de Coahuila en vigor, publíquese por dos ocasiones de diez en diez días en el periódico de mayor circulación en éste distrito y en el Periódico Oficial del Estado el presente edicto, en el que se hace saber que con esta fecha quedo radicado el procedimiento sucesorio testamentario extrajudicial a bienes de la SRA. MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ RAMIREZ que se señalan las (13:00) trece horas del día (27) veintisiete de Marzo del 2012 para que tenga verificativo la Junta de Herederos en el local de esta notaria pública a mi cargo ubicada en Independencia 121 int. 3, de esta Ciudad.

Sabinas, Coahuila, a 24 de Febrero del 2012.

LICENCIADO ALEJANDRO GUILLERMO RAMOS VALDEZ.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ONCE.
RAVA-480717-CM8.
(RÚBRICA) 20 MAR Y 3 ABR



LIC. ALEJANDRO GUILLERMO RAMOS VALDÉS.
NOTARÍA PÚBLICA No. 11, SABINAS, COAHUILA.

AVISO

El Licenciado ALEJANDRO GUILLERMO RAMOS VALDEZ, Titular de la Notaría Pública Número Once del Distrito de Sabinas, con despacho en la Calle Independencia No. 121 Sur, Interior 3 de la Colonia Centro de la ciudad de Sabinas, Coahuila, da a conocer que con esta fecha y ante esta Notaria a mi cargo se inició el trámite de PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXTRAJUDICIAL a bienes del SR. HERIBERTO ROBLES DE LA CERDA, y en la denuncia presentada por los comparecientes se propone para que ocupe el cargo de ALBACEA a la SRA. GODELEVA VILLARREAL VAQUERA con domicilio en la ciudad de Nueva Rosita, Coahuila.-
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1126 fracción II y III, del Código Procesal Civil de Coahuila en vigor, publíquese por dos ocasiones de diez en diez días en el periódico de mayor circulación en éste distrito y en el Periódico Oficial del Estado el presente edicto, en el que se hace saber que con esta fecha quedo radicado el procedimiento sucesorio testamentario extrajudicial a bienes de SR. HERIBERTO ROBLES DE LA CERDA que se señalan las (13:00) trece horas del día (27) veintisiete de Febrero del 2012 para que tenga verificativo la Junta de Herederos en el local de esta notaria pública a mi cargo ubicada en Independencia 121 int. 3, de esta Ciudad.

Sabinas, Coahuila, a 4 de Enero del 2012.

LICENCIADO ALEJANDRO GUILLERMO RAMOS VALDEZ.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ONCE.
RAVA-480717-CM8.
(RÚBRICA) 20 MAR Y 3 ABR

DISTRITO DE VIESCA

LIC. ARMANDO MARTÍNEZ HERRERA
NOTARÍA PÚBLICA No. 55, TORREÓN, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

EL SUSCRITO NOTARIO PUBLICO LICENCIADO ARMANDO MARTÍNEZ HERRERA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 55, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO NOTARIAL DE VIESCA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE TORREÓN,

COAHUILA Y CON DOMICILIO EN BOULEVARD INDEPENDENCIA NUMERO 291 ORIENTE, HAGO CONSTAR: QUE CON FECHA 01 DE MARZO DE 2012, COMPARECIÓ EN MI OFICIO, EL SEÑOR JOSÉ ISABEL TORRES CONTRERAS; EN LO PERSONAL Y POR SUS PROPIOS DERECHOS, EN SU CARÁCTER DE HIJO DE LOS DE CUJUS, PARA INICIAR Y TRAMITAR EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO ACUMULADO EN LA VÍA EXTRAJUDICIAL, A BIENES DE LOS SEÑORES TORIBIO TORRES PÉREZ Y MARÍA CONTRERAS GURROLA, QUIENES FALLECIERON EN ESTA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA, EL PRIMERO EL DIA 07 DE MAYO DE 1982; Y LA SEGUNDA EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

LAS ANTERIORES DECLARACIONES SE DAN A CONOCER POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO NOTICIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA TABLA DE AVISOS DE LOS JUZGADOS CIVILES DE ESTA CIUDAD, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1065 Y 1127 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 1065 DE CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA, POR MEDIO DEL PRESENTE SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES A QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO EN EL DOMICILIO ARRIBA INDICADO A JUSTIFICAR SU DERECHO.- ES PRIMER AVISO NOTARIAL.- DOY FE.

TORREÓN, COAHUILA, 02 DE MARZO DE 2012.

LIC. ARMANDO MARTÍNEZ HERRERA
NOTARIO PUBLICO NÚMERO 55.
(RÚBRICA) 20 MAR Y 3 ABR



LIC. JUAN FRANCISCO WOO FAVELA.
NOTARÍA PÚBLICA No. 61, TORREÓN, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

EL C. LIC. JUAN FRANCISCO WOO FAVELA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 61, para el Distrito Notarial de Viesca, con domicilio en Avenida Matamoros No. 616 Oriente, C.P. 27000, en la ciudad de Torreón, Coahuila, hago constar que Ante Mi se presentaron los Señores RAÚL ANTONIO, HERLINDA ESTELA, MAGDALENA, ARACELI, HÉCTOR CUAUHTÉMOC, LAURA ESTELA, OSCAR, CAROLINA, todos de apellidos GONZÁLEZ FRAIRE, por sus propios derechos a denunciar la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor RAÚL GONZÁLEZ CRUZ, en su calidad de HIJOS del compareciente, el señor RAÚL GONZÁLEZ CRUZ, falleció en esta ciudad el día 13 (trece) de Octubre del año 2010 (dos mil diez); radicándose dicha sucesión el día 12 (doce) de Abril del 2011 (dos mil once), bajo un Acta fuera de Protocolo a mi cargo, en la cual se designó como Albacea de la Sucesión a la señora HERLINDA GONZÁLEZ FRAIRE, con domicilio en Calle Juan Terrazas #300 interior 04, de la Colonia Ampliación los Ángeles, y quien aceptó y protestó su cargo y procederá a elaborar inventario y avalúo de los bienes sucesorios; Procediendo con fundamento en el Artículo 1127 Fracción II Y III en relación con el Artículo 1065 del Código Procesal Civil, publíquese edictos por dos veces con un intervalo de 10 días para convocar a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del difunto, en el periódico oficial del estado y en uno de los de mayor circulación del lugar de radicación del procedimiento. Doy Fe.-

Torreón, Coahuila, a 02 de Febrero del 2012

LICENCIADO JUAN FRANCISCO WOO FAVELA
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 61
(RÚBRICA) 20 MAR Y 3 ABR



LIC. VIRGINIA GARCÍA VARA.
NOTARÍA PÚBLICA No. 7, TORREÓN, COAHUILA.

EDICTO NOTARIAL

La Licenciada VIRGINIA GARCIA VARA, Titular de la Notaría Pública No. 7 siete para el Distrito Judicial de Viesca y con domicilio en Ave. Allende 593 Oriente, en esta ciudad de Torreón, Coahuila, hago constar que con fecha 03 de Marzo de 2012, se radicó en esta Notaría, la tramitación extrajudicial acumulada ante Notario de la Sucesión Intestamentaria a bienes de los señores GILDARDO UTILIO LOPEZ GALLEGOS y DORA ELIA RODRIGUEZ MARTINEZ quienes fallecieron en esta ciudad de Torreón, Coahuila el 24 de Noviembre de 2011 y 21 de Abril de 1998 respectivamente, a solicitud de los presuntos herederos, sus hijos LORENZA, GILDARDO UTILIO, DORA ELIA, JULIAN, LAURA JOSEFINA, ELIZABETH, IMELDA y ALFREDO, todos ellos de apellidos LOPEZ RODRIGUEZ. Se propuso como Albacea a la señora LAURA JOSEFINA LOPEZ RODRIGUEZ, con domicilio en Avenida Pelicano número 45 cuarenta y cinco, Colonia Fovissste La Rosita, Torreón, Coahuila. Se publica el presente edicto para convocar a todos los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de los difuntos, para que se presenten a deducirlos, fijándose las 16:00 horas del día 04 de Mayo del año en curso, para la celebración de la Junta de Herederos, lo que se hace saber para los efectos legales consiguientes, debiendo publicarse el presente por 2 veces, de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Estado, en las Tablas del Juzgado Civil en Turno, y en un Periódico de los de mayor circulación de esta ciudad, conforme a lo dispuesto por el Artículo 1127, Fracc. II del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila.

Torreón Coahuila, a 08 de Marzo de 2012

LIC. VIRGINIA GARCIA VARA

TITULAR
NOTARIA PUBLICA No. 7
(RÚBRICA) 20 MAR Y 3 ABR

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.20 (UN PESO CON VEINTE CENTAVOS M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$680.00 (SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$1,860.00 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$930.00 (NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$490.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$140.00 (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2012.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle De la Fuente No. 433 Altos, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com